



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

26 DE OCTUBRE DE 2023

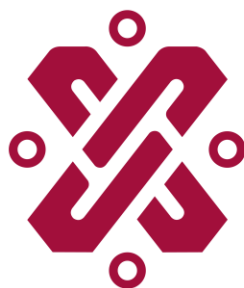
No. 1222 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México 3
- ◆ Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México 13
- ◆ Aviso 22



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado A, numeral 1, y apartado C, numeral 1, incisos a) y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Transitorio Cuarto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En este sentido, determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4o, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Así, establece que el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que el artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso h), de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere que toda persona, grupo o comunidad goza del derecho irrestricto de acceso a la cultura, por lo cual les reconoce el derecho a constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, los cuales deberán contar con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.

Que el 20 de noviembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 477 Bis, el *Decreto por el que se expide la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México*, la cual tiene entre sus objetivos garantizar el derecho de las personas que constituyen Espacios Culturales Independientes a ejercer sus derechos culturales de conformidad con la normativa aplicable, así como fortalecer las bases de la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de los Espacios Culturales Independientes, entre otros.

Que el 15 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 1127 Bis, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, a partir del cual se definió a dichos espacios como, los establecimientos que tienen como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o de un particular, mismos que podrán ser considerados establecimientos mercantiles de bajo impacto, de conformidad con la ley de la materia.*

Que entre los objetivos de la Ley de Espacios Culturales Independientes se encuentran determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo fortalecimiento y sostenibilidad de las actividades de dichos espacios, así como impulsar la ejecución de los programas destinados al desarrollo de Espacios Culturales Independientes con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto.

Que con el objeto de garantizar la exacta observancia de la Ley de Espacios Culturales Independientes en la esfera administrativa, resulta necesaria la emisión de su reglamento y, en este tenor, el Transitorio Cuarto del Decreto

anteriormente mencionado establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá expedir dicho Reglamento en un término no mayor a 180 días hábiles, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se expide, como anexo del presente, el Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto y el Reglamento anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes deberá ser instalado dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento.

CUARTO. Para efectos de una pronta y adecuada instalación del Consejo Consultivo, por única ocasión, las personas representantes de los Espacios Culturales Independientes y del sector académico serán designadas directamente de la Secretaría de Cultura y permanecerán en el cargo durante un año.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA. - FIRMA. - EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA. - FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

ANEXO

REGLAMENTO DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley, se entiende por:

- I. Consejo:** Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;
- II. Programa de Capacitación:** programa orientado al desarrollo, la promoción, el fomento económico y la regulación de los ECI en materia de establecimientos mercantiles, que incluye la asesoría, capacitación y acompañamiento para formular modelos de inversión y/o coinversión, pública o privada, para lograr la sustentabilidad de los ECI, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Cultura;
- III. Programa de Difusión:** programa de difusión y comunicación para la activación, operación y proliferación de los ECI emitido por la Secretaría de Cultura;
- IV. Programa de Estímulos e Incentivos:** programa coordinado por la Secretaría de Cultura mediante el cual se articulan diversas acciones y políticas públicas que faciliten el acceso a estímulos económicos para los Espacios Culturales Independientes, artistas y promotores culturales;
- V. Secretaría:** Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; y
- VI. Sistema:** Sistema Integral de Información de los ECI a cargo de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO REGISTRO, INFORME ANUAL Y RENOVACIÓN DE CONSTANCIAS DE LOS ECI

CAPÍTULO I SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE LOS ECI

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Secretaría tendrá a su cargo el Sistema Integral de Información de los ECI, el cual será público, de acceso abierto y gratuito.

El Sistema contará con vínculos de otros centros de información tanto locales como estatales y federales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México y concentrará la información relevante que generen los centros de investigación, los colegios de profesionistas, las Instituciones de Educación Superior, los Órganos Político Administrativos, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales en materia de ECI.

Artículo 4. El Sistema deberá tener un apartado para la realización de los trámites de registro y renovación de la Constancia de Registro de los ECI.

Artículo 5. Toda la información que se encuentre registrada en el Sistema será proporcionada por las personas responsables del ECI o, en su caso, por sus representantes durante el proceso de Registro, por lo que está sujeta a su responsabilidad. Los responsables o representantes del ECI tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría sobre cualquier actualización de su información que sea necesario incorporar en el Sistema.

Artículo 6. La información y datos de cada uno de los ECI permanecerá en el Sistema únicamente durante el periodo de vigencia de su Constancia de Registro, o bien, hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha en que el Registro sea cancelado derivado de una revocación, falta de renovación o por la solicitud de cancelación directa por parte del ECI.

Artículo 7. La Secretaría garantizará en todo momento la protección de los datos personales publicados en el Sistema, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II PROCESO DE REGISTRO

Artículo 8. La Constancia de Registro del ECI es el documento a través del cual la Secretaría reconoce las actividades culturales realizadas en cierto espacio. Dicha Constancia tiene una vigencia de dos años, la cual deberá renovarse de forma bianual a fin de que los ECI accedan a los beneficios establecidos en la Ley y en este Reglamento.

La Secretaría será la encargada del otorgamiento de las Constancias de Registro de los ECI, y para ello recibirá las solicitudes de Registro de los ECI de forma permanente, a través del Sistema, respetando en todo momento los principios de inclusión, legalidad, transparencia, publicidad, equidad e imparcialidad.

La Constancia de Registro de ECI únicamente validará las actividades culturales realizadas en el espacio. Los ECI que también cumplan con los criterios para ser considerados establecimientos mercantiles, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, deberán apegarse a la normativa en la materia.

Artículo 9. Para solicitar su registro, la persona representante o responsable del ECI deberá presentar a través del Sistema o de manera presencial en las oficinas de la Secretaría, la información y documentación siguiente:

- I.** Formato de solicitud de Registro del ECI debidamente requisitado;
- II.** Documento de designación de la persona o personas responsables del ECI con la debida documentación que la acredite;
- III.** Manifiesto fundacional, en su caso;
- IV.** En caso de estar constituido legalmente como persona moral, presentar acta constitutiva y poder notarial del representante legal;
- V.** Nombres e identificación oficial de las y los responsables del ECI o, en su caso, del representante legal;
- VI.** Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas responsables del colectivo u organización del ECI o, en su caso, de la persona moral;
- VII.** En caso de inmuebles propiedad privada, documento vigente con el que se acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollan las actividades del ECI;
- VIII.** Aviso o permiso de funcionamiento del establecimiento, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;
- IX.** Constancia de aprobación del Programa Interno de Protección Civil o, en su caso, constancia de no obligatoriedad del mismo;
- X.** En su caso, documento que avale la pertenencia a colectivos u organizaciones de ECI nacionales o internacionales;
- XI.** Reglamento Interno del ECI;
- XII.** Cuestionario de diagnóstico de ECI debidamente llenado;
- XIII.** Fotografías del lugar (interiores y exteriores) libres de derechos de autor;
- XIV.** Ubicación y superficie total del ECI;
- XV.** Documentos probatorios de la programación de actividades culturales realizadas en el ECI durante el año previo a la presentación de la solicitud de Registro, y
- XVI.** Cualquier otro elemento que consideren acredita su existencia como ECI.

El trámite para el otorgamiento de las Constancias de Registro de los ECI será gratuito.

La Secretaría brindará la asesoría correspondiente a todas las personas interesadas para integrar debidamente su solicitud de registro en el Sistema.

La aprobación del registro estará sujeta al cumplimiento de los lineamientos señalados en el artículo 10, fracción VI de este reglamento.

Artículo 10. Para efectos del otorgamiento de las Constancias de Registro de los ECI, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar el procedimiento de registro con la recepción de solicitudes a través del Sistema, dando a cada una de ellas un número de entrada progresivo, fecha y hora de recepción;
- II. Generar un expediente electrónico por cada uno de los ECI que soliciten registrarse;
- III. Revisar que los ECI cumplan con los requisitos en cuanto al registro, entrega de informes anuales y renovación de registro que establece la Ley y el presente Reglamento;
- IV. Solicitar a las personas solicitantes del registro, en caso de ser necesario, los documentos originales para su cotejo;
- V. Solicitar al Consejo opinión respecto de las solicitudes de registro de los ECI;
- VI. Emitir lineamientos para garantizar la transparencia en el proceso de dictaminación de las solicitudes de registro de los ECI;
- VII. Expedir las Constancias de Registro de los ECI;
- VIII. Integrar la base de datos en el Sistema Integral de Información;
- IX. Solicitar información y opiniones a las autoridades competentes en asuntos relacionados con el Sistema Integral de Información y registro de los ECI;
- X. Solicitar al Consejo opinión respecto a los programas y la política pública para los ECI;
- XI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la solicitud de registro haya sido objeto de rechazo o cancelación, en los términos de la Ley y este Reglamento;
- XII. Conocer, atender y resolver quejas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Integral de Información de los ECI, y
- XIII. Las demás que le confiere la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Todas las notificaciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 12. La Secretaría prevendrá por escrito y por una sola vez a la persona solicitante del registro si esta no cumple con alguno de los requisitos que establece la Ley y este Reglamento para que, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha prevención, la persona solicitante subsane la falta de que se trate, en caso de no hacerlo, la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 13. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la solicitud de registro en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos y notificará la resolución correspondiente a la persona representante o responsable del ECI, a través del Sistema.

Artículo 14. La Secretaría actualizará en el Sistema el catálogo de espacios y servicios que ofrecen los ECI, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrega de la Constancia del Registro del ECI.

Artículo 15. Los y las solicitantes que no hayan obtenido su Constancia de Registro podrán presentar nuevamente su solicitud cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 9 del presente Reglamento. La Secretaría tendrá la facultad de analizar los precedentes que se encuentren en sus archivos para el estudio de una nueva solicitud.

Artículo 16. Las personas acreditadas como responsables de los ECI inscritos en el Sistema deberán dar Aviso a la Secretaría en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

- I. Traspaso del ECI;
- II. Modificación del domicilio del ECI, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;
- III. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades;
- IV. Modificación del aforo;
- V. Cambio de giro mercantil, y
- VI. Sustitución de nombre o denominación del ECI.

Artículo 17. Los ECI inscritos en el Sistema deberán solicitar su baja inmediata cuando:

- I.** Su actividad principal no corresponda a la realización y fomento de expresiones artísticas y culturales en los términos de la Ley y el presente Reglamento.
- II.** No cuente con la disponibilidad de un espacio físico para el desarrollo de sus actividades;
- III.** El manifiesto fundacional presentado haya vencido o por voluntad de las personas firmantes quede sin efectos; y
- IV.** Existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad de sus actividades conforme a la normatividad aplicable.

Será obligación del ECI informar a la Secretaría cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados solicitando la baja del sistema.

Artículo 18. La Secretaría, a través de su sitio web difundirá de forma permanente información para, convocar, incentivar y promover el trámite de Registro de los ECI de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III INFORME ANUAL DE LOS ECI

Artículo 19. Las personas, grupos o colectivos que se encuentren registrados como ECI en el Sistema y obtengan su Constancia de Registro tendrán la obligación de presentar a la Secretaría un informe anual de las actividades culturales previstas en su constancia.

El informe deberá ser entregado en forma impresa y en formato electrónico en las instalaciones de la Secretaría dentro de los 30 días hábiles previos a cumplir un año de haber recibido la Constancia de Registro. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente:

- I.** Documentos probatorios de la programación de las actividades culturales previstas en la constancia de registro correspondiente al año inmediato anterior;
- II.** Fotografías y material audiovisual que demuestren las actividades culturales llevadas a cabo en el ECI, libres de derechos de autor;
- III.** Medios impresos que acrediten la publicidad de las actividades culturales llevadas a cabo en el ECI, correspondientes al año que reporta, y
- IV.** La demás documentación que permita dar constancia y evidencia de las actividades culturales realizadas por el ECI en el último año.

Artículo 20. De no presentar el informe anual, la Secretaría requerirá a la persona responsable o representante del ECI para que presente dicho informe en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, apercibida de que, en caso de no desahogar el requerimiento en tiempo y forma, se procederá a la revocación del registro.

CAPÍTULO IV RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LOS ECI

Artículo 21. La Constancia de Registro emitida por la Secretaría deberá ser renovada cada dos años por parte de los ECI.

La solicitud de renovación deberá presentarse a través del Sistema dentro de los 30 días hábiles previos al vencimiento del Registro. Como parte de la solicitud de renovación, se deberá presentar al menos la siguiente documentación:

- I.** Formato de solicitud de renovación debidamente requisitado;
- II.** Encuesta de monitoreo de atención debidamente llenada;
- III.** Comprobantes de entrega de los dos informes anuales de trabajo correspondientes a la vigencia de la Constancia del Registro;
- IV.** En su caso, carta firmada bajo protesta de decir verdad en la que se indique la actualización de la ubicación del ECI, de la persona responsable o del representante legal, así como cualquier otra modificación de información o de datos correspondientes a la Constancia de Registro que concluye su vigencia;

- V. En su caso, las modificaciones vigentes al Acta Constitutiva o del manifiesto fundacional, que correspondan a la fecha de la solicitud de la renovación, y
- VI. Documento vigente con el que se acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollan las actividades del ECI, y
- VII. Constancia de aprobación del Programa Interno de Protección Civil, o en su caso, constancia de no obligatoriedad del mismo.

El trámite de renovación no tendrá costo alguno.

Artículo 22. Presentada la solicitud de renovación, la Secretaría procederá a revisar y verificar la documentación e información correspondiente.

Si se advirtiera alguna irregularidad u omisión en la solicitud de renovación y en los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Secretaría requerirá a la persona solicitante para que subsane lo correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, apercibida de que, en caso de no desahogar el requerimiento en tiempo y forma, se tendrá por no presentada la solicitud de renovación de Constancia del Registro del ECI, procediendo a su cancelación.

Artículo 23. No procederá la renovación en caso de incumplir con alguna de las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, por lo que la Secretaría notificará a la persona responsable o representante legal del ECI sobre los motivos que la ocasionaron.

Artículo 24. En caso de ser procedente la solicitud de renovación, la Secretaría notificará a la persona acreditada como responsable o representante legal del ECI, a través de los medios físicos y/o electrónicos señalados para tal efecto, para que obtenga la Renovación de la Constancia de Registro del ECI a través del Sistema.

Artículo 25. En caso de no ser procedente la solicitud de Renovación de la Constancia de Registro del ECI se podrá realizar una nueva solicitud de registro cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 9 del presente Reglamento. La Secretaría tendrá la facultad de analizar los precedentes que se encuentren en sus archivos para el estudio de una nueva solicitud.

Artículo 26. La falta de presentación de solicitud de Renovación de la Constancia de Registro por parte de los ECI en los plazos que señala el presente Reglamento traerá como consecuencia la pérdida y cancelación del Registro.

TÍTULO TERCERO

ACCESO A BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA REALIZAR ACTIVIDADES CULTURALES

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES

Artículo 27. Para el otorgamiento del uso de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México a favor de los ECI se seguirán las disposiciones de la figura del Permiso Administrativo Temporal Revocable determinadas en la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 28. Las personas responsables de los ECI podrán recibir orientación de los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 29. Las personas responsables de los ECI con actividades culturales no lucrativas podrán solicitar el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable a título gratuito, cuya vigencia estará en función de lo establecido por la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público de la Ciudad de México.

Aquellas personas representantes de ECI con actividades comerciales o de lucro podrán solicitar un Permiso Administrativo Temporal Revocable a título oneroso, en el cual se deberá establecer una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permisionado y únicamente se podrá prorrogar su vigencia no más de dos veces; lo anterior de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Las personas representantes de ECI interesadas en solicitar un Permiso Administrativo Temporal Revocable están obligados a presentar su constancia de Registro.

Artículo 30. El otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable será exclusivamente para las actividades culturales que se encuentren enunciadas en la Constancia vigente de Registro del ECI. Cualquier incumplimiento a la Ley, al Reglamento, a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y a las bases no negociables del Permiso Administrativo Temporal Revocable será objeto de las sanciones contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 31. Las personas responsables de los ECI que obtengan un Permiso Administrativo Temporal Revocable deberán notificarlo a la Secretaría para su actualización en el Sistema en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del mismo.

TÍTULO CUARTO CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 32. El Consejo es un órgano colegiado auxiliar de consulta de la Secretaría, en torno a las políticas y acciones de fomento de los ECI de la Ciudad. El Consejo se integrará y ejercerá las funciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO I CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO

Artículo 33. Para la selección de los representantes de los ECI y del representante del sector académico en el Consejo la Secretaría emitirá una Convocatoria que garantice el proceso participativo, la mayor inclusión, transparencia, publicidad y equidad, la cual será publicada en los medios oficiales y en la página electrónica de la Secretaría.

Artículo 34. Para efectos del artículo anterior, la convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

- I.** Los requisitos que las personas propuestas deberán cumplir para formar parte del Consejo;
- II.** Los criterios de elegibilidad para la selección de los representantes de los ECI y del sector académico;
- III.** Los requisitos y documentación para la recepción de propuestas, y
- IV.** Los plazos y lugar de presentación de documentación.

Artículo 35. Los ECI que se encuentren registrados en el Sistema y tengan su Constancia de Registro vigente, podrán proponer por escrito a las y los candidatos que consideren idóneos para integrar el Consejo. La propuesta deberá cumplir con los requisitos, documentación y formalidades que señale la Convocatoria.

Artículo 36. Las candidaturas para participar en la selección del representante del sector académico podrán presentarse a título personal o por propuesta de las instituciones académicas, profesionales, científicas y culturales. Los candidatos deberán acreditar su trayectoria, experiencia y aportaciones en materia de espacios culturales independientes, así como presentar la documentación correspondiente y cumplir los términos que establezca la Convocatoria.

Artículo 37. Para llevar a cabo el proceso de dictaminación y selección de los representantes de los ECI y del representante del sector académico en el Consejo, la Secretaría integrará por invitación directa un jurado compuesto por cinco personalidades de reconocido prestigio del ámbito cultural de la Ciudad de México.

Los resultados del proceso de dictaminación serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los medios electrónicos que indique la Secretaría.

Los integrantes del jurado ejercerán sus funciones con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 38. Los consejeros representantes de los ECI y del sector académico permanecerán en el cargo durante dos años, con posibilidad de prórroga hasta por un periodo adicional de igual duración. Dicha prórroga será considerada de acuerdo con una evaluación de desempeño que realice el Consejo a los consejeros representantes que buscan ser ratificados y sometida a votación en la sesión ordinaria previa al fin del periodo de dos años de duración del cargo de los consejeros representantes de los ECI y del sector académico.

Artículo 39. Los consejeros representantes de los ECI y del sector académico podrán notificar su baja mediante escrito dirigido a la presidencia. Para la ocupación de vacantes se emitirá una nueva convocatoria.

CAPÍTULO II SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 40. El Consejo sesionará de manera ordinaria de forma trimestral y, de manera extraordinaria, las veces que se considere necesario.

Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría deberá realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias con al menos 5 días de anticipación y la convocatoria a las sesiones extraordinarias con por lo menos 48 horas de anticipación.

Artículo 41. En caso de verse imposibilitadas para asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo las personas consejeras representantes de los ECI podrán designar por medio de escrito dirigido a la presidencia a sus respectivos suplentes para la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos 24 horas hábiles previas a la realización de la sesión.

Artículo 42. La Secretaría presentará al Consejo un informe anual de actividades sobre sus acciones vinculadas al sector de los ECI en la primera sesión ordinaria del año en que se trate.

Artículo 43. Las personas integrantes del Consejo estarán obligadas a cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO PROGRAMAS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO PROGRAMAS

Artículo 44. La Secretaría propondrá a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de manera anual los siguientes instrumentos con la finalidad de promover la activación, operación y proliferación de ECI:

- I.** Programa de Estímulos e Incentivos
- II.** Programa de Capacitación
- III.** Programa de Difusión

Artículo 45. El Programa de Estímulos e Incentivos consistirá en una propuesta de política pública mediante la cual la Secretaría promoverá la incorporación de los ECI dentro de las reglas de operación y lineamientos de las acciones institucionales y programas implementados por el Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 46. El Programa de Capacitación se presentará de forma anual e incluirá cursos, talleres, pláticas y conferencias para orientar a los ECI en materia de trámites y servicios, acceso a programas, estímulos e incentivos, protección civil y verificación administrativa, entre otros.

Artículo 47. Para el diseño e implementación del Programa de Capacitación la Secretaría convocará a las siguientes dependencias:

- I.** Secretaría de Desarrollo Económico
- II.** Secretaría de Gobierno
- III.** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
- IV.** Instituto de Verificación Administrativa
- V.** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
- VI.** Secretaría de Administración y Finanzas
- VII.** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Como parte del Programa de Capacitación, cada una de las dependencias podrá incluir una propuesta de temas en el ámbito de su competencia.

Artículo 48. En los primeros dos meses del año y previo a su publicación, la Secretaría informará al Consejo sobre el Programa de Capacitación.

El programa deberá publicarse a más tardar en el mes de marzo a través del Sistema.

Artículo 49. El Programa de Difusión estará orientado a la promoción y difusión de los ECI y sus actividades, así como la creación de circuitos culturales y ejercicios de vinculación.

Artículo 50. Con la finalidad de articular los programas y garantizar la atención de los ECI, la Secretaría contará con una oficina de atención dedicada a la asesoría, orientación y acompañamiento.

JEFATURA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso a), 32 apartado C numeral 1 incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 primer párrafo, 10 fracción II, 21 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 15 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y el transitorio TERCERO de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público, bajo los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Derivado de lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3 numeral 2, inciso a) establece que la Ciudad de México asume como principio el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, asimismo, en su artículo 17 numeral 3, señala que las políticas económicas tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

Con fecha 28 de febrero de 2023, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, la cual, tiene como objetivo, entre otros, impulsar una economía circular que posibilite bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural, inclusivo y comunitario; generando la adopción de modelos de servicio y una producción ambientalmente sostenible y responsable socialmente, y que para lograr lo anterior se establecen como instrumentos de política en economía circular, la evaluación de circularidad, el distintivo de circularidad y el programa de economía circular de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo transitorio TERCERO de la Ley referida, se establece que a partir de la publicación del Decreto por el que se expide la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, deberá expedir el Reglamento de la misma, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se expide, como anexo del presente Decreto el Reglamento de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México, deberá ser expedido en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México emitirá el acuerdo necesario para la creación del Comité en un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- Se contará con un plazo de 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para expedir los Lineamientos.

SEXTO.- El instrumento de la Evaluación de Circularidad podrá ser aplicado una vez creado el Comité y aprobados los Lineamientos correspondientes.

Dado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de octubre del año 2023.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

ANEXO**REGLAMENTO DE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo único
Objeto y conceptos**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.

El presente reglamento es aplicable a las MIPyMES y grandes empresas, que estén interesadas y participen en los procesos establecidos en la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, así como para las autoridades competentes en materia de economía circular, señaladas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, para efectos de este reglamento se entiende por:

I. Comité: Comité Interinstitucional de Evaluación de Circularidad.

II. Distintivo: Distintivo de Circularidad.

III. Ley: Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.

IV. Lineamientos: Lineamientos sobre la Evaluación de Circularidad.

V. Manifiesto de Circularidad: documento elaborado y presentado por las empresas interesadas en someter a la evaluación de circularidad de manera voluntaria los procesos, productos y/o servicios, que desarrollan, distribuyen o comercializan en el territorio de la Ciudad de México.

VI. Programa: Programa de Economía Circular de la Ciudad de México.

VII. Red: Red de Economía Circular de la Ciudad de México.

Artículo 3.- En concordancia con las atribuciones establecidas en la Ley, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente:

I. Promover y fomentar la observancia de los principios y enfoques de diseño de economía circular así como el cumplimiento de los Lineamientos;

II. Elaborar el Programa de Economía Circular, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, incorporando los principios de economía circular así como enfoques de diseño establecidos en la Ley y considerando las opiniones de otras dependencias en función de sus competencias.

III. Coordinar la Evaluación de Circularidad y emitir las resoluciones administrativas u opiniones correspondientes para el cumplimiento del presente ordenamiento;

IV. Promover la participación de empresas interesadas para someter a la evaluación de circularidad de manera voluntaria los procesos, productos y/o servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan en el territorio de la Ciudad de México, en términos de este Reglamento y demás normativa aplicable;

V. Validar el cumplimiento de lo establecido en el Manifiesto de Circularidad presentado por las empresas interesadas;

VI. Otorgar la autorización para el uso del Distintivo en sus diferentes niveles según corresponda a los resultados obtenidos por las empresas en su Evaluación de Circularidad;

VII. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, formular y proponer para aprobación del Comité, los Lineamientos y los mecanismos requeridos para que las empresas voluntariamente sometan sus procesos, productos y/o servicios a la Evaluación de Circularidad, así como llevar a cabo actividades de difusión y orientación en la materia;

VIII. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y convenios de concertación con el sector privado y social, con el propósito de que la Evaluación de Circularidad sea accesible a las empresas interesadas;

IX. Proponer incentivos fiscales y estímulos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, atendiendo a los niveles de cumplimiento obtenidos en la Evaluación de Circularidad que se establezcan para tal efecto;

X. Otorgar y revocar los registros y autorizaciones para el uso del Distintivo previsto en el presente ordenamiento a las empresas, en términos del Reglamento y los Lineamientos, asimismo prorrogar, suspender o cancelar los procedimientos de la presentación del Manifiesto de Circularidad y la Evaluación de Circularidad;

XI. Aplicar y observar el cumplimiento de las disposiciones y términos de este ordenamiento, así como a la observancia de las resoluciones administrativas y dictámenes conforme a los preceptos establecidos en el presente Reglamento; y

XII. La demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 4.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y las dependencias que integren el Comité, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Emitir su opinión correspondiente y participar dentro del procedimiento de Evaluación de Circularidad, en términos del presente Reglamento y los Lineamientos; y

II. Participar en la revisión y aprobación de los Lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO

BASES, REQUISITOS, FORMALIDADES, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DE CIRCULARIDAD

Capítulo primero

Evaluación de Circularidad

Sección I

Coordinación Interinstitucional para la Evaluación de Circularidad

Artículo 5.- Las evaluaciones se llevarán a cabo a través del órgano colegiado denominado Comité Interinstitucional de Evaluación de Circularidad, el cual es un órgano interinstitucional de coordinación, monitoreo y seguimiento para implementar la Evaluación de Circularidad, y la emisión y autorización para el uso del Distintivo en sus distintos niveles, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a cada dependencia o entidad en el marco de la Ley.

Artículo 6.- El Comité estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. La Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Económico;

III. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

IV. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y

V. La Secretaría de Movilidad.

Artículo 7. El Comité podrá invitar a las sesiones a otras dependencias, órganos desconcentrados y demás entidades que tengan competencia en las materias relacionadas con la Evaluación de Circularidad.

Las personas titulares podrán designar a una persona servidora pública en su representación.

La persona titular de la Secretaría Técnica será definida por el Comité en los términos que establezca su Acuerdo de Creación. Se considerará que habrá quórum legal para las sesiones, con la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 8.- La Secretaría del Medio Ambiente coordinará la ejecución de la Evaluación de Circularidad en los procesos, productos y/o servicios, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo de Creación del Comité y los Lineamientos que al efecto se emitan, así como los principios y enfoques de diseño dispuestos en la Ley.

Será causa de exclusión para la Evaluación de Circularidad de los procesos, productos y/o servicios, el no contar con los permisos, autorizaciones, licencias, registros administrativos o cualquier otro requisito administrativo, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables vigentes.

Artículo 9.- Durante el procedimiento de Evaluación de Circularidad, se observarán las disposiciones jurídicas de protección de información de los secretos industriales, así como la información confidencial de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que bajo tales supuestos la autoridad recibirá dicha información bajo las reglas y principios de confidencialidad y reserva de la información y, en consecuencia, estará bajo su guarda y custodia.

Sección II Solicitud y registro

Artículo 10.- Las empresas interesadas podrán someter los procesos, productos y/o servicios que desarrollen, distribuyan o comercialicen en el territorio de la Ciudad de México, a la Evaluación de Circularidad, de carácter voluntario, para lo cual deberán presentar ante el Comité, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud determinado en los Lineamientos;

II. Los permisos, autorizaciones, licencias, registros y requisitos administrativos de competencia local obligatorios conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y que sean requeridos conforme a los Lineamientos;

III. Manifiesto de Circularidad, el cual deberá contener:

i) Descripción del cumplimiento de cada uno de los criterios de circularidad que resulten aplicables conforme a los esquemas de evaluación de procesos, productos y/o servicios, según corresponda, junto con su resumen ejecutivo;

ii) Versión autorizada por la empresa interesada para su publicación en el Sistema de Información Pública de Economía Circular del resumen ejecutivo referido en el inciso anterior, la cual deberá contener, al menos, la razón social de la empresa y el nombre de los procesos, productos y/o servicios sometidos a evaluación, así como los demás elementos que se determinen en los Lineamientos; y

iii) Anexo documental, técnico y fotográfico de los procesos, productos y/o servicios, según corresponda, que sustente el cumplimiento de los criterios de circularidad que es manifestado.

Durante la evaluación de circularidad, se tomarán en cuenta los registros administrativos y certificaciones vigentes. Dentro de la solicitud, el interesado tendrá que hacer del conocimiento los registros y certificaciones vigentes con las que cuente.

Artículo 11.- La Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, deberán actualizar el Sistema de Información Pública de Economía Circular, e incorporar como parte de éste las versiones de los resúmenes ejecutivos a las que se refiere el inciso ii) de la fracción III del artículo 10 del presente Reglamento, para fines de difusión y transparencia entre la ciudadanía.

Sección III

Constatación de la información manifestada

Artículo 12.- El Comité, cuando así lo considere pertinente, podrá cerciorarse del grado de cumplimiento indicado en el Manifiesto de Circularidad para constatar que las declaraciones contenidas en el mismo corresponden a la realidad, para lo cual, requerirá cualquier tipo de información y/o medio probatorio que acredite de manera fehaciente cualquier dato declarado en el manifiesto de circularidad y podrá, a través de cualquiera de los integrantes del Comité solicitar la realización de visitas conforme a las atribuciones de cada una de las dependencias y, de manera supletoria, conforme a lo establecido en el Capítulo Octavo “De las visitas de verificación” del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Las visitas a las que se refiere el presente artículo, así como sus notificaciones, serán realizadas por cada uno de los integrantes del Comité, en ejercicio de sus atribuciones, en función de la materia de que se trate.

Sección IV

Criterios de circularidad

Artículo 13.- Los criterios de circularidad serán establecidos en los Lineamientos. Para la formulación de los criterios de circularidad, la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, pedirá opinión a las Dependencias y entidades correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Capítulo tercero

Distintivo de Circularidad

Sección I

Emisión y vigencia

Artículo 14.- La Secretaría del Medio Ambiente notificará a la empresa interesada el resultado de la Evaluación de Circularidad obtenido de conformidad con el nivel de cumplimiento de los criterios de circularidad, en los términos siguientes:

- I.** “Distintivo de Circularidad Nivel 1” para los participantes que hayan cumplido de manera íntegra y satisfactoria con al menos 80% del puntaje total.
- II.** “Distintivo de Circularidad Nivel 2” para los participantes que hayan cumplido de manera íntegra y satisfactoria con al menos 90% del puntaje total.
- III.** “Distintivo de Circularidad Nivel 3” para los participantes que hayan cumplido de manera íntegra y satisfactoria con el 100% del puntaje total.
- IV.** “Distintivo de Circularidad Nivel 4” para los participantes que posterior a la revalidación hayan mantenido el cumplimiento de manera íntegra y satisfactoria con el 100% del puntaje total.

En caso de que se alcance el cumplimiento de manera íntegra y satisfactoria de menos del 80% del puntaje total, se notificará a la empresa interesada que no alcanzó el puntaje necesario para la obtención de alguno de los distintivos de circularidad. En los casos que la empresa interesada haya obtenido un puntaje de al menos el 50%, el resultado de la Evaluación de Circularidad se acompañará de un anexo técnico de recomendaciones tendientes a que la empresa incremente su nivel de circularidad.

Artículo 15.- La notificación del resultado de la Evaluación de Circularidad por parte de la Secretaría del Medio Ambiente contendrá:

- a) Resolución considerando los criterios adoptados, los resultados, el puntaje obtenido y, en los casos que corresponda de acuerdo al artículo 14 del presente ordenamiento, un anexo técnico de recomendaciones.

b) El Distintivo de Circularidad que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 14 del presente ordenamiento.

Artículo 16.- Los Distintivos de Circularidad serán de uso exclusivo para los procesos, productos y/o servicios para los cuales fueron emitidos, conforme a lo que establezcan los Lineamientos y tendrán una vigencia de tres años y podrán ser revalidados de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 17.- Las empresas que obtengan la autorización para el uso del Distintivo de Circularidad Nivel 3 y Nivel 4 podrán acceder a los incentivos fiscales que se establezcan de acuerdo con el presente ordenamiento y la normativa aplicable.

Sección II

Uso del Distintivo de circularidad

Artículo 18.- La Secretaría del Medio Ambiente emitirá un Manual de uso del diseño del Distintivo de Circularidad, mismo que será de observancia obligatoria para todas las empresas que tengan autorizado su uso.

Artículo 19.- La Secretaría del Medio Ambiente proporcionará el Manual de uso del diseño del Distintivo de Circularidad, que contiene la imagen gráfica del Distintivo de Circularidad para ser utilizado en la impresión y grabado de los procesos, productos y/o servicios, por parte de la empresa autorizada.

Artículo 20.- Las empresas que cuenten con la autorización para el uso del Distintivo de Circularidad deberán generar un código QR que formará parte del distintivo de circularidad y que permita visualizar el número de registro y la versión pública del resumen ejecutivo del Manifiesto de Circularidad que corresponda a los procesos, productos y/o servicios.

Artículo 21.- Queda prohibido el uso de la imagen gráfica del Distintivo de Circularidad para cualquier sujeto de carácter público o privado que no esté autorizado en los términos del presente ordenamiento y los Lineamientos; en caso de hacerlo, serán sujetos a sanciones de carácter penal, administrativo, mercantil o civil que al efecto sean aplicables por dicha conducta.

Sección III

Seguimiento del Distintivo de Circularidad

Artículo 22. Las empresas que obtuvieron la autorización para el uso del Distintivo de Circularidad en cualquiera de sus niveles deberán presentar a la Secretaría del Medio Ambiente un reporte de seguimiento anual durante el periodo de vigencia de dicho distintivo.

Artículo 23. En caso de haber realizado cambios o modificaciones en las condiciones sobre las cuales se realizó la Evaluación de Circularidad y se otorgó la autorización para el uso del Distintivo de Circularidad durante el periodo de vigencia, éstos deberán ser informados a la Secretaría del Medio Ambiente en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a su realización, con el fin de que determine el mantenimiento o revocación de la autorización para el uso del distintivo.

Artículo 24.- El Comité podrá acordar con sus integrantes la realización de las visitas que estime necesarias, en el ámbito de cada una de sus atribuciones, para cerciorarse de lo manifestado en los reportes de seguimiento, conforme a las atribuciones de cada una de las dependencias y, de manera supletoria, conforme a lo establecido en el Capítulo Octavo “De las visitas de verificación” del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Sección IV

Revalidación del Distintivo de Circularidad

Artículo 25.- Las empresas interesadas en revalidar su autorización para el uso del Distintivo de Circularidad deberán adherirse a lo establecido en el procedimiento de Evaluación de Circularidad del presente Reglamento y los Lineamientos.

La solicitud de revalidación deberá ser presentada antes de los cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia del Distintivo de Circularidad.

Sección V Revocación del Distintivo de Circularidad

Artículo 26.- En cualquier momento el Comité podrá acordar que se suspenda el procedimiento de Evaluación de Circularidad o, en su caso, que se revoque la autorización para el uso del Distintivo de Circularidad, cuando detecte dolo, mala fe, o que se pretenda inducir al error a la autoridad mediante el ingreso de un Manifiesto de Circularidad sobre el cual la empresa interesada tiene conocimiento de que lo declarado en éste no corresponde con la realidad; dando vista a las autoridades correspondientes para que determinen lo conducente.

Asimismo, la autorización para el uso del Distintivo de Circularidad se podrá revocar cuando la empresa no mantenga las condiciones de operación existentes al momento en que le fue otorgada o revalidada la autorización, o bien sea omisa en presentar los reportes de seguimiento anual o de modificación correspondientes, en los plazos establecidos.

Para los efectos a que se refiere este precepto, la Secretaría del Medio Ambiente, previo a acuerdo del Comité, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada en la que haga constar las causas de la determinación.

Artículo 27.- El incumplimiento de lo estipulado en el Manual de uso del diseño del Distintivo de Circularidad es causal de revocación del resultado de la Evaluación de Circularidad y de la autorización para el uso del Distintivo respectivo.

TÍTULO TERCERO Programa de Economía Circular

Artículo 28.- Para la elaboración del Programa de Economía Circular, la Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico, del Trabajo y Fomento al Empleo y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborará un documento base en el ámbito de sus respectivas competencias, tomando en cuenta la revisión de las opiniones de otras dependencias y entidades en función de sus competencias.

Las dependencias señaladas en este artículo podrán proponer adiciones o modificaciones al Programa. Las adiciones o modificaciones que hayan sido acordadas por dichas dependencias, serán sometidas a aprobación de la Jefatura de Gobierno por parte de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 29.- La Secretaría del Medio Ambiente será la autoridad encargada de realizar el seguimiento al cumplimiento de las acciones del programa, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico, del Trabajo y Fomento al Empleo y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TÍTULO CUARTO Red de Economía Circular de la Ciudad de México

Artículo 30.- Se conformará un equipo de trabajo colegiado y honorífico denominado Red de Economía Circular de la Ciudad de México. Este instrumento tendrá como objetivo la generación de soluciones basadas en la economía circular, a través de la colaboración del gobierno con los sectores académico, de investigación y privado.

Artículo 31.- La Red estará integrada por:

I. Una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente y una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ambas con experiencia en la materia, quienes coordinarán la Red.

II. Una persona representante de cada una de las siguientes dependencias y órganos que cuente con experiencia en la materia:

- a) Agencia Digital de Innovación Pública;
- b) Secretaría de Administración y Finanzas;
- c) Secretaría de Desarrollo Económico;
- d) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- e) Secretaría de Movilidad;
- f) Secretaría de Obras y Servicios;

- g) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- h) Secretaría de Turismo; y
- i) Otras dependencias o entidades que tengan competencia en materias relacionadas a la Economía Circular, y que sean invitadas por las dependencias coordinadoras de la Red.

Cada una de las dependencias y órganos integrantes designará un representante titular y un suplente.

Artículo 32.- La Red podrá invitar como participantes a:

- I.** Representantes del sector privado, por conducto de asociaciones y cámaras de representación.
- II.** Instituciones de educación superior y de investigación, entre las cuales, al menos se invitará al Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Rosario Castellanos de la Ciudad de México y la Universidad de la Salud de la Ciudad de México.
- III.** Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en economía circular y temáticas afines.

Artículo 33.- La Red tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar y emitir los Lineamientos de Operación para su funcionamiento, los cuales incluirán la manera en la que se tomarán los acuerdos por parte de sus integrantes.
- II.** Generar una estrategia para contar con una línea base sobre las condiciones de circularidad de la ciudad, que permita dar seguimiento a los avances en la transición hacia la economía circular en la ciudad.
- III.** Identificar áreas y problemáticas de atención prioritaria para ser abordadas con soluciones basadas en la economía circular.
- IV.** Desarrollar estrategias y acciones para promover proyectos y establecer alianzas entre el sector privado, el gobierno y la sociedad civil, para fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico de soluciones basadas en la economía circular que contribuyan a atender las problemáticas de atención prioritaria.
- V.** Buscar mecanismos de financiamiento que apoyen a los proyectos y acciones de economía circular definidos por la Red.
- VI.** Desarrollar y ejecutar una estrategia integral de sensibilización y educación para la producción y consumo responsable bajo la óptica de la economía circular, dirigida a las y los habitantes de la Ciudad de México, así como al sector privado.
- VII.** Desarrollar y ejecutar una estrategia de divulgación y comunicación propia de la Red, con enfoques y contenidos sustentados en los resultados de la Red, así como en la información sobre las mejores prácticas y los beneficios de la economía circular. La estrategia se llevará a cabo a través de las redes sociales de la Red y de las dependencias que participan en la Red, así como en el Sistema de Información Pública de Economía Circular.

Artículo 34.- La Red sesionará ordinariamente al menos cada tres meses y podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como conformar grupos de trabajo que lleven a cabo reuniones de acuerdo con las necesidades identificadas y las acciones planeadas.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

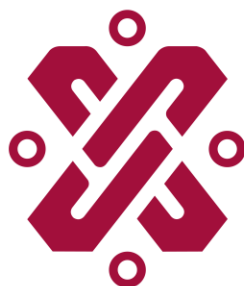
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,390.00
Media plana.....	\$ 1,285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)